



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 003 2011 00370 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: MISAEL CHITIVA GALINO
ACCIÓN: EJECUTIVO / C. MEDIDAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado del ejecutante, visible a folio 07 del cuaderno de medidas.

En ese orden, dado que dentro del *sub examine* la obligación no ha sido satisfecha, se procederá a decretar la medida cautelar solicitada, con fundamento en el procedimiento establecido para el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios consagrado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier título bancario o financiero, o que se lleguen a depositar en cualquiera de los bancos relacionados en el memorial visto a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares, cuyo titular sea el señor MISAEL CHITIVA GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.195.742 de Bogotá, conforme a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante, limitándose la medida a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000).

SEGUNDO: Por Secretaría, librense los oficios a las entidades bancarias señaladas en el memorial aludido, para ser tramitados por el ejecutante, con las prevenciones del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. En el oficio se advertirá, además, que en caso de que los dineros tengan el carácter de inembargables, en los términos del artículo 594 del C.G.P., no podrá hacer efectivo el embargo decretado y así lo deberá comunicar la entidad oficiada a este Despacho judicial.

TERCERO: Si fuese excesivo el embargo, una vez materializado, es decir, cuando los dineros estén puestos a disposición del Juzgado para este proceso, el demandado podrá solicitar la aplicación del artículo 600 del C.G.P., a fin de reducir el embargo, si lo considera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° **038** de
fecha **22 AGO 2018** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30
a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria